

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

NURC:	20239500109714772.
RADICADO NRCD:	2409014
IMPLICADO (S):	Por Determinar
QUEJOSO/INFORMANTE:	Anónimo
FECHA DEL INFORME/DENUNCIA:	08/08/2024
FECHA DE LOS HECHOS:	08/08/2024
ASUNTO	Auto inhibitorio NRCD 2409014 NURC 20239500109714772 (Queja)
AUTO N°:	2024950010001020-7
Etapas de Instrucción Disciplinaria	

Bogotá D.C. , a los 10 días del mes de 09 de 2024.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar una queja al tenor de lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 - Código General del Disciplinario.

2. COMPETENCIA

Esta Coordinación es competente para adelantar en primera instancia toda la etapa procesal de instrucción disciplinaria (indagación y/o investigación, según corresponda) de las actuaciones disciplinarias de competencia de la Oficina de Control Disciplinario Interno, e inclusive, evaluar el mérito de las actuaciones disciplinarias adelantadas, profiriendo el pliego de cargos o gestionando la citación a audiencia correspondiente u ordenando el archivo definitivo de la investigación, en virtud de lo dispuesto en los artículo 12 y 93 del Código General Disciplinario, en consonancia con el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 1080 del 10 de Septiembre del 2021 y la Resolución No.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

20229100100013256 de 2022, por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”.

3. ANTECEDENTES

1. Noticia Disciplinaria

Mediante radicado núm. 20239500109714772, se presenta a la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, una queja anónima, donde ponen en conocimiento lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR QUE LA SUPERSALUD (GRUPO DE TUTELAS) ESTA INCUMPLIENDO LOS TERMINOS PARA RESPONDER LAS ACCIONES DE TUTELA. ADEMAS SEGUN LA ULTIMA REUNION DE AUTOEVALUACION HAY FUNCIONARIOS HACIENDO LAS FUNCIONES DE DOS GRUPOS DE TRABAJO. ES ESTO LEGAL? DE HECHO HAY FUNCIONARIOS QUE TRABAJAN LOS FINES DE SEMANA. HAY SOBREEXPLOTACION LABORAL! LA DISTRIBUCION DEL TRABAJO NO ES JUSTA. ESTAS IRREGULARIDADES DEBERIAN INVESTIGARSE HASTA LAS ULTIMAS CONSECUENCIAS. ES RIESGO JURIDICO DE LA SUPERSALUD ES ENORME”.

2. Solicitud de Información, artículo 61 de la Ley 1474 de 2011:

La Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante solicitud de Información - artículo 61 de la Ley 1474 de 2011, radicado núm. 20239500100088563 del 22 de agosto de 2023, solicitó a la Directora Jurídica (E) de la Superintendencia Nacional de Salud lo siguiente:

- Sírvase a pronunciarse ante esta coordinación del grupo de instrucción disciplinaria de la oficina de control disciplinario interno, de forma clara, precisa y concisa de lo manifestado por la queja anónima radicada con número 20239500109714772, el día 8 de agosto de 2023.*
- Indicar a esta coordinación como se realiza la distribución administratriva respecto a las cargas laborales en el grupo de tutelas de la Dirección Jurídica.*
- Señale cual es la cantidad de trabajo con el que actualmente cuenta el grupo de tutelas de la Dirección Jurídica, en lo que compete a la vigencia del 2023 (del mes de enero a la fecha) esto es:*
 - Número de radicados asignados al grupo de tutelas a la fecha. (superargo, correos electrónicos, teams y cualquier otro medio de radicación documental)*
 - Número de funcionarias, funcionarios y/o contratistas que en la actualidad hacen parte del grupo de tutelas.*
 - Número de radicados asignados por cada una de las funcionarias, funcionarios y/o contratistas del grupo de tutelas de la Dirección Jurídica.*
- Indicar si de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia Nacional de Salud, existen en el grupo de tutelas de la Dirección Jurídica lo siguiente:*
 - Grupos internos de trabajo asignados.*

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

- *Coordinación de grupo.*
 - *¿A que subdirección se encuentra asignado el grupo de tutelas?*
5. *¿Cuáles son las funciones que actualmente ejercen las funcionarias, funcionarios y/o contratistas del grupo de tutelas la Dirección Jurídica?*
6. *¿Cuáles son los términos (administrativos y judiciales) establecidos para desarrollar las funciones asignadas al grupo de tutelas la Dirección Jurídica? "*

La Subdirección de Defensa Jurídica, de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante memorando núm. 20231610000094593 del 1 de septiembre de 2023, da respuesta a los planteamientos efectuados.

3. De la solicitud de información requerida:

Producto de la solicitud de información radicado núm. 20239500100088563 del 22 de agosto de 2023, adelantada por la Coordinación de Instrucción Disciplinaria bajo el imperio de la Ley 1952 de 2019, se recibió la siguiente información:

- Memorando núm. 20231610000094593 del 1 de septiembre de 2023, y sus respectivos anexos mediante el cual se allega respuesta de la solicitud de información - La Subdirección de Defensa Jurídica, de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Evaluación de la queja

El Proceso disciplinario constituye una herramienta que contribuye a garantizar que el ejercicio de la función administrativa se cumpla conforme a principios constitucionales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; finalidad que se cumple a partir de un examen eminentemente funcional que se ejerce sobre las personas encargadas de desarrollar las actividades de la administración, razón por la cual el legislador previó un amplio catálogo de deberes, prohibiciones y faltas que rigen el ejercicio de la función pública, principalmente contenidos en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

En tal sentido, el ejercicio de la acción disciplinaria se justifica al menor indicio de afectación de dichos preceptos, lo cual, conforme al artículo 86 *ibídem*, puede iniciarse y adelantarse de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

Sin embargo, el artículo 209 del Código General Disciplinario, prevé que: “(...) *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o*

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso (...)".

La decisión inhibitoria se refiere al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, artículo 209 del Código General Disciplinario, que son, para el caso, la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, la imposible ocurrencia o presentación incorrecta o difusa de los mismos, por lo que este tipo de decisiones conllevan no ejercer una atribución o facultad, no iniciar la actuación disciplinaria.

Se entendería entonces que cuando el titular de dicha potestad se inhibe de iniciar actuación alguna, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 del Código General Disciplinario, es posible instruir nuevamente la actuación disciplinaria con base en los mismos hechos, esto conforme a la Sentencia rad. 05001-23-33-000-2012-00918-01(3237-14), 09/11/2017, (M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ)

"(...) el operador disciplinario no hace una verificación o análisis para determinar la existencia de una posible falta disciplinaria, básicamente porque los elementos con los que cuenta son temerarios, irrelevantes o muy precarios, por lo cual se le permite que de plano se inhiba, y bajo estos presupuestos no estaríamos frente a la cosa juzgada (...)"

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación, a través de Concepto C-28 de 2020, Salida: 31/07/2020, ha manifestado que los autos inhibitorios:

"(...) son aquellos que la autoridad disciplinaria expide cuando al evaluar el mérito del informe o de la queja, advierte que debe abstenerse de adelantar la actuación disciplinaria (es decir, se sustrae de ejercer una atribución o facultad que le es propia) porque media uno de los siguientes presupuestos legales: - cuando la información o la queja es temeraria; - cuando los hechos sean disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o inconcretos o difusos. Entonces, por la naturaleza del pronunciamiento (no resuelven de fondo el asunto), contra ellos no procede recurso alguno. Hacen tránsito a cosa juzgada formal (...)"

Conforme a ello, se entiende que la decisión inhibitoria es aquella que no resuelve de fondo el asunto, es decir, que al no ser el inhibitorio una decisión que materialmente resuelva el asunto, no hay lugar a ser recurrida. En consecuencia, el auto inhibitorio no es controvertible a través de recursos, sino a través de la precisión y certeza de los hechos a investigar. Concepto Procuraduría General de la Nación No. 26652 de 2019.

Descendiendo en el caso en concreto, esto es, las posibles irregularidades presentadas por el Grupo Interno de Trabajo de Tutelas de la Superintendencia Nacional de Salud, por presuntamente estar incumpliendo los términos para responder las acciones de tutela, y posibles irregularidades en la distribución de trabajo a las funcionarias y/o funcionarios.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

En este contexto, esta Coordinación de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1474 de 2011, mediante memorando núm. 20239500100088563, solicitó información a la Dirección Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual dio respuesta a través de la Subdirección de Defensa Jurídica del documento radicado con el memorando núm. 20231610000094593. Conforme a las anteriores circunstancias, esta Coordinación procede a realizar el análisis de la respuesta remitida de la Subdirección de Defensa Jurídica, respecto de la queja anónima objeto de estudio, evidenciando lo siguiente:

1. Se logra evidenciar en la respuesta suministrada por dicha Subdirección en lo que respecta al primer interrogante que se desarrolló en cuatro (4) puntos: 1.1. Frente a las circunstancias que hacen referencia a la carga laboral que tiene del grupo de tutelas; 1.2. Frente a la asignación de tutelas al grupo de defensa judicial; 1.3. Frente a la distribución del trabajo; 1.4. Frente a los términos judiciales, los cuales se esbozan a continuación:

1.1. Frente a las circunstancias que hacen referencia a la carga laboral que tiene del grupo de tutelas

En este punto hacen relación al aumento exponencial de los asuntos radicados al grupo de tutelas “(*acciones de tutela, fallos, requerimientos, incidentes, solicitudes, etc.*)”, se manifestó que acorte del mes de julio de 2023 se han radicado al grupo de tutelas “*14.817 documentos, en el buzón de snstutelas@supersalud.gov.co, y en el aplicativo Superargo*”. De estos, 5.062 corresponden a acciones de tutelas, incidentes y demás requerimientos judiciales, cuya proyección está a cargo de los abogados.

Asimismo, hacen un comparativo con la vigencia del 2022 (56.521 radicados), manifestando que se “evidencia un incremento del 49.5% de las entradas en el grupo de tutelas, ya que en el mismo período de 2023 se registraron 84.494 entradas”, sumándole a esto la renuncia de tres (3) abogados, el traslado de (2) abogados y una (1) abogado comisionada para que ejerza funciones en otra dependencia, encontrando por último que “*La subdirección de defensa jurídica, como plan de contingencia, emitió memorando para la asignación de tutelas al grupo de defensa judicial, el cual hace parte de la subdirección de defensa jurídica*”

1.2. Frente a la asignación de tutelas al grupo de defensa judicial.

Respecto al este punto hacen mención que dicha cantidad de trabajo “*generó una carga muy importante para todos los funcionarios del grupo de tutelas, en la medida que casi se duplicaron los radicados.*”, y se buscaron beneficios de teletrabajo “*por dos meses, y después la otra mitad.*”.

Señalan igualmente que estas situaciones laborales del grupo de tutelas son “*ampliamente conocida por la dirección jurídica, por la dirección de talento humano, e incluso por la alta dirección en comités directivos, según lo indicado por el doctor Eliecer Polo.*”, por lo cual aducen que se han adoptado medias de bienestar para solventar dichas situaciones. Igualmente, se hace énfasis que la proyección de una acción de tutela

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

“hace parte del ejercicio de la representación judicial de la Superintendencia”.

Es importante señalar que en la presente respuesta hicieron alusión al memorando 20231610200069633 de fecha 7 de julio de 2023, en el cual se indica que *“por necesidades del servicio, ante la contingencia que presenta al Grupo de tutelas por los trámites notificados diariamente que sobrepasan su capacidad, además de tratarse de una labor que no puede represarse por los términos judiciales que no superan 3 días, se asignarán provisionalmente acciones de tutelas a los profesionales especializados del Grupo de defensa judicial, para que proyecten en Superargo la contestación correspondiente para firma de la Subdirección de Defensa Jurídica, previa revisión del coordinador del Grupo de tutelas, a partir del 10 de julio de 2023 y hasta el 11 de septiembre del mismo año”.* De acuerdo con ello, manifestaron que se ha venido asignando diariamente a los abogados del grupo de defensa judicial, 3 o máximo 4 tutelas para su respuesta y la asignación a diaria al grupo de tutelas corresponde de 17 a 20 tutelas diarias.

1.3. Frente a la distribución del trabajo

Se menciona en el documento de respuesta que el reparto se efectúa de acuerdo con las instrucciones que emite el coordinador del grupo de tutelas, en el marco de lo previsto en la “Resolución No. 2021910010015440-6 de 2021.

Así a las cosas hacen alusión que resulta *“imposible hacer un reparto exactamente igual entre todos los abogados, ya que hay temas que comportan mayor riesgo jurídico que otros y que, por tanto, requieren mayor análisis y demandan más tiempo de resolución.”* sumado a que también se presentan situaciones administrativas tales como *“incapacidad, permisos, licencias, vacaciones, lo cual tiene incidencia directa en las asignaciones”*

1.4. Frente a los términos judiciales

La Subdirección Informa que está compuesto por cuatro (4) etapas el cual se encuentra registrado en el diagrama de Gestión Jurídica, numeral 4

<https://www.supersalud.gov.co/es-co/Procesos/GJPR01/GJPR01-mp/index.html#diagram/6b7c3a5d-4af7-4b67-973c-44955b876548>

“Etapa 1.

Entrada: Auto admisorio de Tutela.
Revisar notificación judicial: El Coordinador del Grupo de Tutelas, o quien este designe, revisa la notificación judicial con el fin de determinar la asignación respectiva.

Direccionar notificación judicial: El abogado a cargo del reparto remite la notificación judicial al buzón interno de correspondencia para su radicación y asignación correspondiente.

Asignar a abogado encargado: El abogado a cargo del reparto asigna el trámite correspondiente a través de correo electrónico a los abogados del Grupo de Tutelas, con copia al buzón de correspondencia de la Entidad.

Registrar asignación abogado: El abogado a cargo del reparto registra en la base de datos la notificación proveniente del despacho (Control de Término de Tutelas GJFT03)

Etapa 2.

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

Estudiar caso: El abogado a cargo revisa los antecedentes indicados en la tutela y estudia el caso con el fin de determinar la procedencia de tomar acciones para [el] restablecimiento del derecho.

Informar a dependencia responsable: Mediante memorando, el abogado a cargo informa a la dependencia que fuese responsable de un eventual restablecimiento del derecho presuntamente vulnerado, informando el plazo para dar la respuesta y los hechos conocidos en la tutela con el finde ubicar los soportes necesarios existentes necesarios (sic) o el adelantamiento de la actividad o facultad correspondiente.

Elaborar contestación de tutela: El abogado a cargo analiza los antecedentes y estudia el caso para elaborar contestación de la acción de tutela, teniendo en cuenta los hechos, derechos presuntamente vulnerados y pretensiones, con todos los anexos a que haya lugar, incluidos los soportes que pudiesen ser pertinentes para alegar superación del hecho; lo anterior para revisión del Coordinador del Grupo de Tutelas.

Etapa 3.
Verificar contestación de tutela: El Coordinador del Grupo de Tutelas revisa el proyecto de contestación de la acción de tutela.

Etapa 4.
Presentar contestación de tutela: El profesional universitario envía correo electrónico a Gestión Documental con los registros de las tutelas ya firmadas, que se deben radicar en el Despacho Judicial.”
Han señalado que se han tomado medidas de control para atender de manera adecuada y oportuna la defensa de la Entidad, minimizando el riesgo jurídico y poder atender los más de 14.000 radicados mensuales que tiene el grupo de tutelas, con “26 abogados apoyando dicha tarea (excluyendo a la Subdirectora de Defensa jurídica, al coordinador y a la funcionaria de apoyo administrativo que no es abogada), y para poder emitir la contestación de acciones de tutelas, incidentes, aperturas de desacato, inaplicación de órdenes de arresto y multas, etc., de más de 5.000 documentos mensuales, con lo cual se ha logrado blindar a la Entidad y al señor Superintendente de la materialización de sanciones en contra.
Asimismo, se estipulan que la subdirección es “*garantista de los derechos de los funcionarios amparados en acuerdos sindicales, Resoluciones y Circulares institucionales y, por ello, se conceden todos los permisos que requieren los funcionarios para atender sus necesidades médicas”.*

2) Se hace el análisis en lo que respecta a la distribución de trabajo de las funcionarias y/o funcionarios y se logra observar que en dicho grupo los grados 1, 8, 10, 11, 14 y 16 hacen reparto por turnos, de manera que un mes hacen el reparto y el otro mes contestan tutelas, pero no hacen las dos tareas al mismo tiempo, tampoco se les no se les asigna el mismo nivel de dificultad en los asuntos, ya que entre mayor sea el grado del profesional, mayor es la responsabilidad asignada.

3) Se hace el estudio en lo que respecta a las entradas y salidas de los radicados al grupo de tutelas de la cual se relacionaron del mes de enero a julio de la vigencia 2023, donde se expone el cuadro a continuación:

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

AÑO 2023		
Mes	Salidas	Entrada
Enero	2.950	8.560
Febrero	3.850	10.494
Marzo	4.374	12.415
Abril	3.349	10.146
Mayo	4.573	13.528
Junio	4.850	14.534
Julio	5.050	14.817

4) Continuando con el tema anteriormente estudiado, dentro del escrito de respuesta se manifiesta que los funcionarios de la Subdirección de Defensa Jurídica, a la cual pertenecen los abogados del Grupo de tutelas, *“tienen a cargo las funciones señaladas en el Manual de Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales se encuentran incorporadas en los tomos y páginas que paso a relacionar”*:

Resolución 2021910010016791-6 DE 2021 Manual Específico de Funciones y competencia	Páginas
Tomo 2. Planta global profesionales especializados grados 24 y 23	54-56 (grado 24)
Tomo 3. Planta global profesionales especializados grados 22 y 21	51-53 (grado 22)
Tomo 4. Planta global profesionales especializados grados 20 y 19	50-52 (grado 20) 314-316 (grado 19)
Tomo 5. Planta global profesionales especializados grados 17 y 16	47- 51 (grado 17)
Tomo 6. Planta global profesionales especializados grados 14-12	49-51 (grado 12)
Tomo 6. planta global profesionales especializados grados 11 y 10	46-48 (grado 11)
Tomo 10. Planta global profesionales universitarios grado 02 y 01	261-263 (grado 1)

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo analizado en los putos ya esbozados esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria considera que los hechos descritos resultan irrelevantes disciplinariamente, por el momento, dado que no se advierten irregularidades cometidas por las funcionarias y/o funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, dado que, por el momento, se evidenció se han venido adelantando por parte de la Dirección jurídica, Subdirección de defensa judicial, Dirección de Talento Humano, Secretaría General soluciones que coasdyuden a la mejoría continua de la prestación del servicio laboral por parte de las funcionarias y/o funcionarios de la entidad, tal cual como se señaló en los puntos anteriores.

Lo anterior, se justifica el innecesario desgaste que representan aquellas noticias disciplinarias, que, de su examen, se concluye, carecen de un fundamento mínimo que permita o motive el ejercicio de la acción disciplinaria, ya que su contenido no justifica adelantar la etapa de indagación previa, cuyos fines consisten en verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Es de anotar, que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, ni constituye un juicio de valor sobre los hechos, los cuales eventualmente, si se concreta algún comportamiento irregular atribuible a servidores públicos de esta Entidad, en el futuro pueden ser objeto de

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

investigación y se iniciarán las correspondientes acciones disciplinarias o en su defecto, se remitirán las diligencias al funcionario competente.

Así las cosas, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, se inhibirá parcialmente de tramitar la actuación disciplinaria **radicada con el núm. 20239500109714772.**, que da origen al expediente **NRCD: 2409014**, respecto de la solicitud primera, segunda y tercera de la presente queja disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador de Instrucción Disciplinaria de la Superintendencia Nacional de Salud, en uso de las atribuciones legales conferidas, por el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la Resolución No. 20229100100013256 de 2022 por medio de la cual la Superintendencia Nacional de Salud creó “(...) el Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria (...)”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de tramitar la actuación disciplinaria radicada con el núm. 20239500109714772., que da origen al expediente **NRCD: 2409014**, respecto de los hechos expuestos en la queja disciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión no se comunica teniendo en cuenta que la queja fue suscrita por un anónimo, y no se aportó algún dato para comunicación y o notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y u oficios correspondientes.

Bogotá D.C. , a los 10 días del mes 09 de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Camilo Andres Piedrahita Perez

Camilo Andres Piedrahita Perez
COORDINADOR DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

Proyecto: Luis Eduardo Rondón Duarte.
Revisó: Martha Elena Rondon Ramirez

	Actuaciones Disciplinarias	CÓDIGO	ACFT01
	Autos actuaciones disciplinarias	VERSIÓN	02
		FECHA	12/07/2024

AUTO N° 2024950010001020-7 DE 10-09-2024

Aprobó: Martha Elena Rondon Ramirez